



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Julio cinco de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit: 860.034.594-1
Ejecutado	FERNANDO ALFREDO HERAZO MAYA, C.C. 73146094
Radicado	05001 31 03 015 2023-00213-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

En atención a que la demanda cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (pagaré) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado:

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., Nit: 860.034.594-1, en contra FERNANDO ALFREDO HERAZO MAYA C.C. 73146094, por la siguiente suma de dinero:

1.1. Por la suma contenida en el pagaré número 507419998109 allegado como base de recaudo de \$160.000.000.⁰⁰, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 05 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de \$24.377.551.⁹⁶ que corresponde a los intereses de plazo pactados sobre el capital contenido en el numeral 1.1. liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12-11-2022 hasta el 04-05-2023.

1.3. Por la suma contenida en el pagaré número 000115768 que contiene la obligación No. 4222740000989140 allegado como base de recaudo de \$99.800.000.⁰⁰, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, desde el 05 de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

2. NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y ss del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer las excepciones previstas en el artículo 784 del C Co., expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd.

Se hace saber al demandante que en la notificación se debe adjuntar la demanda como como mensaje de datos, los anexos e incluir el auto de mandamiento ejecutivo. Para

este efecto, se allegará constancia de haber sido acusado el recibido o en su defecto confirmación de entrega y lectura del correo contentivo de la notificación, esto con el fin de evitar nulidades futuras.

3. OFICIAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

4. RECONOCER personería a JAIRO OSPINA ABOGADOS SAS Nit 901.208.522-6, para que representar los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a0738f59026c30371f94f88476f8e4d55ab55ed277e83872191ea69a608c1a**

Documento generado en 05/07/2023 08:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>